

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00520-00
Demandante:	JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS
Demandado:	YAMILE PINZÓN MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quien ha dispuesto para la recepción de esas solicitudes el correo electrónico: castastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenará oficiar al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **YAMILE PINZÓN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.492.486**, inmueble ubicado en la call1 10A No. 6-16 Urbanización El Nuevo Escobal Manzana I Lote No. 2 de la ciudad de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-101062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Número de Predial No. **01-11-00-00-0040-0010-0-00-00-0000**. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48390c4d4594346b81bd760c8bad34553b1d0790106137a97c5ae5178b810c**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00947-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULY VANESSA ALARCÓN AREVALO

En escrito que antecede la **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de **BANCOLOMBIA** renunció.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. REQUIÉRASE a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, para que indique el nombre del apoderado que se le reconocerá como apoderado del presente proceso teniendo en cuenta que el apoderado de **BANCOLOMBIA** renunció.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f6f40633d18bcada7281bb467aa33ca5f2ca3dc395f632d0909d836a70982**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00442-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. CENS
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde reintegra el oficio del 6 de agosto de 2021 y solicita se requiera al IGAC, con el fin que informe la lista de peritos habilitados para que rindan el correspondiente informe de avalúo y se designe un nuevo Curador Ad-Litem, el Despacho le comunica al apoderado de la parte actora que por auto del 11 de noviembre de 2021, se dio trámite a lo solicitado.

Dicho auto puede ser visualizado en el siguiente link: https://efbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2018-00442/06AutoDesignaCurador-Perito.pdf?csf=1&web=1&e=HMiJQk

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35be859c839ba58da00a0dbe6c2735e533e51c33b099938119d753aeadcac4**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00627-00
Demandante:	FREDDY ARGENIS DUARTE CONTRERAS, EDILSA CONTRERAS RAMÍREZ E IRMA YOLANDA RAMÍREZ
Demandado:	JORGE ELIÉCER RAMÍREZ VÁSQUEZ Y NANCY DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE VARGAS

Teniendo en cuenta que en el presente solicitaron llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el Despacho por auto del veintidós (22) de octubre de 2019, accedió y ordenó notificar a dicha entidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, donde indica que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, por lo tanto conforme lo anterior se tiene que han transcurrido más del tiempo señalado en dicho artículo razón por la cual se continuará con el trámite del proceso.

Para tal efecto, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia el día **veintiséis (26) de enero de 2022, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

1. Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.

4. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.
6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d4e66a5608f474f4e51e85ee314c5fa9088441179e2147377bd9c8e800e47**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00050-00
Demandante:	TRANSPORTADIRA COMERCIAL DE COLOMBIA TCC S.A.S.
Demandado:	WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO

Agréguese al proceso el oficio No. J4CVLCTO-2021-385 del 15 de octubre de 2021 del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad del demandado **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso radicado No. **2019-00265** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5cfa70d4a4f4adfb156c6dee23ed1cf830abc34ada4d89b003a7fc490828ec**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00878-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	GABRIEL SOTO MONTEALEGRE

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, así mismo, accédase a lo solicitado y hágase entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso hasta la concurrencia del valor de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28559e02ab11297d08ed898b0626e72a6b05588c9a3d0b748c2a45ccb2478e90**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00153-00
Demandante:	MARCO AURELIO SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO VARGAS Y PRISCILA LIZCANO JAIMES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado a la curadora, se dispone requerir a la doctora **NORA VARGAS**, quien puede ser notificada en la calle 7 No. 6E-74 Edificio Los Acacios apartamento 201 Sayago de esta ciudad, teléfono 3157828066 para que informe los motivos por los cuales no ha aceptado el cargo como curador ad litem designada, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 49 del Código General del Proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al proceso la notificación por aviso realizada a la demandada **PRISCILA LIZCANO JAIMES**, donde se rehúsa a recibirla, así mismo téngase en cuenta que el demandado **LUIS ALBERTO VARGAS**, ya se hizo parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d5cafd7ce93557915caa4abb1229090a929df86d815eef37a4520cdd8b2778**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00497-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	CARLOS JULIO SÁNCHEZ ORTEGA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **CARLOS JULIO SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.257.274**, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial allegado.

Limítese la medida cautelar a la suma de **ciento ochenta y un millones de pesos (\$181.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.002.964-4**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef0ae246f26273b0d897f5fce951348329f39064eed3f5ef5908381ed9c55cb**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01108-00
Demandante:	MARLENE DÍAZ ROJAS
Demandado:	NOHORA PINEDA VILLAMIZAR

Se tiene que el día catorce (14) de octubre de 2021, se dio por terminado el proceso de la referencia, ordenándose la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$5.500.000 pesos, pero revisado el reporte de depósitos judiciales en el Banco Agrario se evidencia que para este Juzgado, se encuentra solamente consignado la suma de \$4.883.919 pesos.

Ahora bien, revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde allega oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con los reportes de descuentos realizados a la demandada, se observa que existe un título por valor de \$616.081 pesos consignado al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

De acuerdo lo anterior, este Despacho por error involuntario ordenó la terminación del proceso sin percatarse de la situación anteriormente descrita.

Por lo expuesto, el Despacho ordena dejar sin efecto el auto proferido el catorce (14) de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso y la entrega de unos depósitos judiciales y en su lugar, se dispone requerir al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que informe si el depósito judicial No. **451010000845599** por valor \$616.081 pesos, le corresponde a un proceso tramitado en ese Despacho, en caso negativo, se sirva hacer la conversión y ponerlo a disposición de este Juzgado a favor de este proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto proferido el catorce (14) de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso y la entrega de unos depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que informe si el depósito judicial No. **451010000845599** por valor \$616.081 pesos, le corresponde a un proceso tramitado en ese Despacho, en caso negativo, se sirva hacer la conversión y ponerlo a disposición de este Juzgado a favor de este proceso.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929801608f233e876277dcfff524c003588b2242aa7a181284e69f5563dbb3e**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00249-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALBARRACIN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea el demandado **ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ ALBARRACIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.266.578**, en la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, con sede en la ciudad de Bogotá, correo electrónico spachon@coopcentral.com.co.

Limítese la medida cautelar a la suma de **veintiséis millones de pesos (\$26.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.034.313-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y envíese el oficio de embargo de cuentas ordenado el 1º de octubre de 2019, dirigido al BANCO W, al correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d3dc0ccc7cdcd21a8c6636858261f8742b826998827589d9c7f1e883af6b82**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00444-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S. Y ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, CARLOS NEIRA PENA Y RENZO ADRIAN ORTEGA TORRES

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena el EMBARGO Y SECUESTRO de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que devenga la demandada **ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.099 generados por el contrato de prestación de servicios No. 2174 del 10 de agosto de 2021, como empleada de la SECRETARÍA DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, comuníquesele al correo electrónico tesoreria@gov.co.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **doscientos doce millones de pesos (\$212.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **860.034.313-7**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301caed4e25aa857757f170f3e8eca0fe9c4cac60089fb91cafed286a6350df2**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00598-00
Demandante:	DORIS LILIANA GARCÍA GÁLVIS
Demandado:	SALOMÓN GARCÍA BLANCO Y CARMEN CECILIA ARDILA DUQUE

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se le informe si ha llegado respuesta alguna de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto a la inscripción de la demanda de la matrícula inmobiliaria No. **260-202192**, el Despacho le informa que si no se ha puesto en conocimiento es porque no se ha recibido respuesta alguna de la ORIP.

Por otro lado, agréguese al proceso la notificación a los demandados del artículo 291 del Código General del Proceso.

De otra parte, agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte demandada, por lo tanto, se ordena reconocer personería jurídica al doctor **JESÚS ALBERTO GÓMEZ CONTRERAS**, como apoderado de la demandada **CARMEN CECILIA ARDILA DUQUE**, por los términos y facultades del memorial poder allegado.

Ahora, teniendo en cuenta el documento suscrito por el apoderado de la demandada **CARMEN CECILIA ARDILA DUQUE**, téngase notificada por conducta concluyente a la referida ejecutada conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación queda surtida el día que se reconoce personería.

Por Secretaría, envíese al correo electrónico jalberto779@hotmail.com, el link para acceder al proceso.

Por último, se le informa al apoderado de la parte demandada que solo tiene poder para representar a la señora **CARMEN CECILIA ARDILA DUQUE**, por cuanto no allegó poder del demandado **SALOMÓN GARCÍA BLANCO**.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb492cb2671a4c4b03ce40e5e548d77908e42937e43207233d05bd23e76311d2**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00500-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO

En escrito que antecede **BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de darle trámite a la presente cesión de crédito por cuanto el proceso se encuentra suspendido de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual debe pedirla en el proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863e4116c0dc73aa9b5641768742a3593d271128dc0ff04e5547107a5190611**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-1999-00491-00
Demandante:	GRANAHORRAR
Demandado:	HOLMES URREA

Téngase por ingresado el proceso que llega del archivo, así mismo, agréguese al proceso el oficio allegado por la Asistente Administrativo Coordinadora de Archivo, donde manifiesta que se anexa petición realizada por la auxiliar de protocolo de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta donde solicitan se expida el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **260-80213**, que se requiere para adelantar la compraventa del inmueble.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho se abstiene acceder teniendo en cuenta que por auto del veintiocho (28) de octubre de 2002 se dio por terminado y dispuso dejar a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su proceso No. **1999-00501**, el inmueble por existir un embargo de remanentes.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9ace19fc7f6bb6a571d2948684c0ae159107fe1b2ba3893fd4f49951596ba**

Documento generado en 01/12/2021 08:40:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>